

01 MAR 2022

RECIBIDO

Firma..... Hora: 18:22h.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley N° 778/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de los congresistas Roberto Enrique Chiabra León, María Grimaneza Acuña Peralta, Eduardo Salhuana Cavides, Luis Raúl Picón Quedo, Alejandro Soto Reyes y Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, mediante el cual proponen la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.
- **Proyecto de Ley N° 813/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de los congresistas José Ernesto Cueto Aservi, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Noelia Rossvith Herrera Medina, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, Esdrás Ricardo Medina Minaya, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Muñante Barrios, Javier Rommel Padilla Romero, José Enrique Jerí Oré, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Diana Carolina González Delgado y José Daniel Williams Zapata, mediante el cual proponen la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.
- **Proyecto de Ley N° 1040/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, a iniciativa de los congresistas José Daniel Williams Zapata, Alejandro Enrique Caverro Alva, Yéssica Rosselli Amuruz Dulanto, Diana Carolina González Delgado, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón y María Jessica Córdova Lobatón, mediante el cual proponen la Ley que modifica el artículo 10 de la ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

En la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 14 de febrero de 2022, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, con los votos a favor de los congresistas José Daniel Williams Zapata, Jeny Luz López Morales, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Enrique Chiabra León, José Ernesto



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 778/2021-CR, 813/2021-CR y 1040/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 10° de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

Cueto Aservi, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Edwin Martínez Talavera, Segundo Toribio Montalvo Cubas y Lucinda Vásquez Vela; los votos en contra de los congresistas Álex Randu Flores Ramírez y Segundo Montalvo Cubas; y, sin abstenciones; con las justificaciones de inasistencia de los congresistas Luis Gustavo Cordero Jon Tay y Roberto Helbert Sánchez Palomino.

La comisión aprobó por UNANIMIDAD de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas José Daniel Williams Zapata, Jeny Luz López Morales, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Enrique Chiabra León, José Ernesto Cueto Aservi, Álex Randu Flores Ramírez, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Edwin Martínez Talavera, Segundo Toribio Montalvo Cubas y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

Proyecto de Ley N° 778/2021-CR, Ley que modifica el artículo 10 de la ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, fue presentada el 18 de noviembre de 2021, en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos; siendo decretado el 22 de noviembre de 2021 a la Comisión la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora; donde se recibió en la misma fecha.

El Proyecto de Ley N° 813-2021-CR, Ley que modifica el artículo 10 de la ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, fue presentado el 22 de noviembre de 2021, en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos; siendo decretado el 24 de noviembre de 2021 a la Comisión la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora; donde se recibió en la misma fecha.

El Proyecto de Ley N° 1040-2021-CR, Ley que modifica el artículo 10 de la ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, fue presentado el 20 de diciembre de 2021, en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos; siendo decretado el 22 de diciembre de 2021 a la Comisión la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora; donde se recibió en la misma fecha.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen de éstas.

Es importante precisar que, estas propuestas legislativas no conllevan iniciativa de gasto, pues la aprobación de estos proyectos busca garantizar la estabilidad de nuestras Fuerzas Armadas, a través de la permanencia de sus comandos militares para la consecución de los objetivos institucionales, evitando una alta rotación de dichos cargos, como se han venido dando en los últimos años, debido a la politización de nuestras Fuerzas Armadas.

c) Opiniones solicitadas y recibidas

La Comisión solicitó las opiniones siguientes:

Proyecto de Ley N° 778/2021-CR

1. A la Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N° 510-2021-2022-CDNOIDALCD/CR (PL778) del 24 de noviembre de 2021.
2. Al Ministerio de Defensa, mediante el Oficio N° 511-2021-2022-CDNOIDALCD/CR (PL778) del 24 de noviembre de 2021.
3. A la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° 512-2021-2022-CDNOIDALCD/CR (PL778) del 24 de noviembre de 2021.

Proyecto de Ley N° 813/2021-CR

1. A la Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N° 518-2021-2022-CDNOIDALCD/CR (PL813) del 25 de noviembre de 2021.
2. Al Ministerio de Defensa, mediante el Oficio N° 517-2021-2022-CDNOIDALCD/CR (PL813) del 25 de noviembre de 2021.
3. A la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° 519-2021-2022-CDNOIDALCD/CR (PL813) del 25 de noviembre de 2021.

Proyecto de Ley N° 1040/2021-CR

1. A la Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N° 777-2021-2022-CDNOIDALCD/CR (PL1040) del 22 de diciembre de 2021.
2. Al Ministerio de Defensa, mediante el Oficio N° 776-2021-2022-CDNOIDALCD/CR (PL1040) del 22 de diciembre de 2021.
3. A la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° 781-2021-2022-CDNOIDALCD/CR (PL1040) del 22 de diciembre de 2021.
4. Al Ministerio del Interior, mediante el Oficio N° 778-2021-2022-CDNOIDALCD/CR (PL1040) del 22 de diciembre de 2021.

5. Al Ministerio de Economía y Finanzas, N° 779-2021-2022-CDNOIDALCD/CR (PL1040) del 22 de diciembre de 2021.
6. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, N° 780-2021-2022-CDNOIDALCD/CR (PL1040) del 22 de diciembre de 2021.

Al momento de elaborar el presente documento se recibieron las opiniones que se detallan a continuación:

Proyecto de Ley N° 778/2021-CR

1. En los Foros Virtuales se recibió una opinión ciudadana a través de la Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 3749-2021-OPC-OM-CR del 10 de diciembre de 2021, la misma que puede ser vista en el link <https://bit.ly/31tDmKI>
2. La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D002991-2021-PCM-SG del 20 de diciembre de 2021, suscrito por su secretario general, acompañado de:
 - El Informe N° D001700-2021-PCM-OGAJ del 02 de diciembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Oficio N° D010604-2021-PCM-SG del 01 de diciembre de 2021, de la secretaría de coordinación; trasladando el pedido de opinión al Ministerio de Defensa, por corresponder a dicho sector emitir opinión.
3. La Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N° 0041-2022-DP/PAD del 18 de enero de 2022, suscrito por el Primer Adjunto (e).

Proyecto de Ley N° 813/2021-CR

1. La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D003006-2021-PCM-SG del 21 de diciembre de 2021, suscrito por su secretario general, acompañado de:
 - El Informe N° D001715-2021-PCM-OGAJ del 07 de diciembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Oficio N° D010640-2021-PCM-SG del 02 de diciembre de 2021, de la secretaría de coordinación; trasladando el pedido de opinión al Ministerio de Defensa, por corresponder a dicho sector emitir opinión.
2. En los Foros Virtuales se recibió una opinión ciudadana a través de la Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 0291-2022-OPC-OM-CR del 11 de enero de 2022, la misma que puede ser vista en el link <https://bit.ly/3q3sc8w>
3. La Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N° 0041-2022-DP/PAD del 18 de enero de 2022, suscrito por el Primer Adjunto (e).

Proyecto de Ley N° 1040/2021-CR

1. La Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N° 0077-2022-DP/PAD del 26 de enero de 2022, suscrito por el Primer Adjunto.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1) Proyecto de Ley N° 778-2021-CR

La presente iniciativa legislativa propone la modificación del artículo 10° de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de Los Oficiales de las Fuerzas Armadas con la finalidad de que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejerza sus funciones por un periodo entre 1 y 2 años, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por un año adicional. Puede ser cesado por falta grave; lo que debe ser comunicado de manera personal, escrita y sustentada por el Presidente de la República al cesado.

La exposición de motivos señala que, en la Ley 28359 se regula el nombramiento de los de los Oficiales Generales y/o Almirantes que son designados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la Institución Armada; precisando que éste nombramiento será por un periodo no mayor de dos (02) años, considerando que hay un tiempo establecido de permanencia en el cargo; pero no se consideran con claridad los motivos de cese de funciones al cargo tanto al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas como a los Comandantes Generales de las instituciones armadas.

Menciona que el referido artículo 10 ha sido modificado en los años 2008, 2012 y 2013; y, que en el periodo parlamentario anterior se cuenta con las iniciativas, presentados para la reivindicación e incorporación de afectados sobre los procesos de ascensos y pases al retiro, al haberse vulnerado los derechos de nombramientos de los altos mandos militares; los mismos que se detallan a continuación:

- Proyecto de Ley N° 1767/2017-CR, presentado por el excongresista Clayton Flavio Galván, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, mediante el cual propone la "Ley que reivindica al personal militar afectado en los procesos de ascenso y pases al retiro durante el periodo 2012-2016".
- Proyecto de Ley N° 2794/2017-CR, presentado por el excongresista Javier Velásquez Quesquén, del Grupo Parlamentario Partido Aprista Peruano, mediante el cual propone la "Ley de reivindicación del personal militar afectado en los procesos de ascenso y pases al retiro durante el periodo 2012 - 2016" de conformidad con el informe del grupo de trabajo conformado por la Resolución Ministerial N° 931-2016- DE/SG.

- Proyecto de Ley N° 5935/2020-CR, presentado por el excongresista Otto Guibovich Arteaga, del Grupo Parlamentario Acción Popular, mediante el cual propone la "Ley que reivindica a Oficiales de las Fuerzas Armadas (FFAA) del Perú afectados en sus procesos de ascensos y pases al retiro durante el periodo 2012 -2016"

Menciona los cambios en las Fuerzas Armadas que se detallan a continuación:

- El 31 de agosto de 2015, con Resolución Suprema N° 346-2015 del Ministerio de Defensa, se oficializó el nombramiento del General de División como Comandante General del Ejército del Perú; sin embargo, cuatro meses después de haber sido designado, (el 24.12.15) se le cesó en sus funciones sin motivo alguno.
- En el 2021, con Resolución Suprema N° 104-2021-DE y la Resolución Suprema N° 106-2021-DE, (del 03.11.21) el Presidente de la República, dio por concluido los nombramientos de los Comandantes Generales del Ejército y de la Fuerza Aérea del Perú, ambos con tres meses en el ejercicio de sus funciones; los mismos que se dieron sin comunicación de causa grave alguna que afecte a la moral, la seguridad nacional o a la imagen institucional; y, no fueron comunicados de manera personal por el Presidente de la República.
- La situación provocó que se difundan los comunicados de la ADOGEN (Asociación de Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas) y de los Ex Comandante Generales y Ex Jefes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, expresando su disconformidad.

Refiere que, el cese de los altos mandos militares es potestad del Presidente de la República, de conformidad con la sentencia del expediente N° 0090-2004 del Tribunal Constitucional; que establece que "Las determinaciones administrativas que se fundamentan en la satisfacción del interés público son también decisiones jurídicas, cuya validez corresponde a su concordancia con el ordenamiento jurídico"; por ello, la decisión del Presidente de la República, no puede ser arbitraria, y debe ajustarse a ley.

Precisa que, los oficiales generales y/o almirantes no son funcionarios públicos de segundo nivel, quienes se deben a la República y a no a los gobiernos de turno; vulnerándose el debido proceso, el derecho a la defensa, la motivación de la resolución, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, el derecho al trabajo, el derecho de igualdad ante la Ley, derecho al honor y a la buena reputación.

Menciona además que, el pronunciamiento N° 023/DP/2021, emitido por la Defensoría del Pueblo, donde señala las arbitrariedades en los ceses de los altos mandos militares, resaltando que "la institucionalidad de las Fuerzas

Armadas debe de ser estrictamente respetada”; entre otros temas mencionados por la Defensoría.

Afirma que, se han observado las arbitrariedades cometidas por el Poder Ejecutivo, por ello se formula la iniciativa legislativa para precisar la causa para cesar las funciones del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Comandantes Generales de las instituciones armadas, con causales claras para remoción o cese, lo que deberá comunicado por el Presidente de la República.

Además, en la parte pertinente al efecto de la norma en la legislación nacional precisa que, no vulnera la Constitución Política del Perú, no se interpone ni modifica el orden de las normas legales; buscando que en el nombramiento de los altos mandos militares se respete el tiempo designado y la causal de remoción o cese, sea por falta muy grave.

En el análisis costo beneficio refiere que, la iniciativa no genera gasto al erario nacional, pues representaría un beneficio a diferentes sectores. Precisa que, para el Estado, garantiza la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y la continuidad de los proyectos de desarrollo institucional de mediano y largo plazo, respetando los principios y valores. Menciona además la estabilidad y el fortalecimiento de la democracia interna del país, para contrarrestar la inseguridad en las instituciones armadas.

El texto legal propuesto es el siguiente:

**Ley que modifica el Artículo 10° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los
Oficiales de las Fuerzas Armadas**

Artículo Único.

Modifícase el artículo 10°, de la Ley 28539, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en los siguientes términos:

"Artículo 10°. - Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva institución armada.

El General de División del Ejército, **Vicealmirante de la Marina de Guerra o el Teniente General de la Fuerza Aérea**, en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de su institución armada; ostentará la denominación de General del Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándoseles los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el primer párrafo del presente artículo son ejercidas únicamente con fines de representatividad. No constituyen grado en la jerarquía militar. No implican mayor remuneración o beneficio adicional alguno al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva institución armada.

Los Oficiales Generales y/o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la institución armada

correspondiente, ejercen su función por un periodo no mayor de dos (2) años, **ni menor de uno (1), y pueden ser cesados únicamente por falta muy grave que afecte la moral, la seguridad nacional o imagen institucional, de acuerdo al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.**

De aplicarse el cese, éste deberá ser comunicado de manera personal, escrita y debidamente sustentada, por el Presidente de la República, Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, al cesado.

Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar por un año adicional el nombramiento del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

En caso de cumplir los cuarenta (40) años de servicio como Oficial durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el párrafo precedente, éste pasa a la situación de retiro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Modifíquese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Segunda.-

La presente normas vigentes (sic) será de aplicación inmediata y deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente ley.

2) Proyecto de Ley 813-2021-CR

La presente iniciativa legislativa propone la modificación del artículo 10° de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de Los Oficiales de las Fuerzas Armadas; precisando que el nombramiento del Jefe del Comando Conjunto y de los comandantes generales es por el plazo de dos años; además precisa las causales para que puedan ser relevados: muerte; solicitud de pase al retiro; incapacidad física permanente; culpa inexcusable en el deber; delito doloso con sentencia judicial; infracción constitucional por sentencia firme; delito flagrante, actos contrarios a la moral u orden público.

En la exposición de motivos señala como antecedentes los siguientes dispositivos legales:

- El Decreto Legislativo N° 1136, Ley del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; regula que el Jefe del Comando Conjunto es designado por el Presidente de la República entre los cinco (05) Generales o Almirantes más antiguos del escalafón conjunto de las Fuerzas Armadas.
- El Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú; regula que el Comandante General del Ejército es designado por el Presidente de la República entre los tres (03) Generales de División de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad.
- El Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú; regula que el Comandante General de la Marina es designado por el Presidente

de la República entre los tres (03) Vicealmirantes de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad.

- El Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú; regula que el Comandante General de la Fuerza Aérea es designado por el Presidente de la República entre los tres (03) Tenientes Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad.
- La Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; regula que el Presidente de la República nombra al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas y al Director de la Policía Nacional.

En cuanto a la problemática suscitada señala que, parte importante del Estado es la institución de las Fuerzas Armadas, como base esencial de su organización jurídica. Refiere que, el poder del Estado nace del poder por el que se impone el orden, y en el caso de las Fuerzas Armadas es interdependiente de los tres poderes fundamentales, que sostienen la democracia.

Precisa que, en el Perú desde la Constitución de 1860 hasta la de 1979, la ratificación de los altos mandos de la jerarquía militar le correspondía al Congreso de la República, especialmente al Senado; sin embargo, con la Constitución de 1993, esto cambió debido a que se consideraba que el Congreso es un órgano político. Asimismo, no se consideró que el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas ocupa un cargo esencialmente político, respaldado por partidos y agrupaciones políticas.

Considera que, es por ello que el Congreso de la República tenga, sin menoscabar las facultades constitucionales del Presidente de la República como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, algún tipo de participación en el control de estas facultades cuando se trata de los más altos cargos a fin de garantizar su neutralidad en los temas políticos del país.

Refiere que, conforme con el inciso 4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, es un requisito de validez de los actos administrativos, su debida motivación. Siendo pertinente mencionar que los cargos de Jefe del Comando Conjunto y de los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, no son cargos de confianza, tal como se puede deducir de la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, al no ser cargos de confianza, pueden ser nombrados por un periodo determinado.

Afirma que, lo que se busca es que el Congreso tenga un mecanismo legal de control político sobre la estabilidad funcional del Jefe del Comando Conjunto y de los Comandantes Generales.

Menciona que, la modificatoria pretende que los cambios del Jefe del Comando Conjunto y de los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas se produzcan en lo posible, en las fechas que normalmente se hacen los demás cambios de colocación en las instituciones militares, a fin de que se inicie el año con los cambios efectuados.

Indica que, se mantiene el criterio de que, los altos jefes u oficiales que ejerzan el cargo de cuyo nombramiento se trate, lo harán hasta el límite legal máximo de años de servicio o de edad a que refiere la ley, debiendo por dicha causal, cesar en el cargo, aunque no haya completado el periodo funcional.

En lo expuesto, resalta que las Fuerzas Armadas se convierten a la luz del texto constitucional peruano en un órgano fundamental de apoyo para el desarrollo del país, por lo que la modificación propuesta resulta de gravitante importancia.

Con relación al efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional propone, darle al Jefe del Comando Conjunto y a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, una mayor estabilidad funcional que le permite verse libre de la inevitable influencia política de los gobernantes de turno. No contraviniendo la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico interno, pues busca evitar que se presione políticamente a las Fuerzas Armadas y se mantenga su neutralidad como institución no deliberante y subordinada al poder constitucional.

En el análisis costo beneficio refiere que, los términos cuantitativos y cualitativos del alcance de la norma, demuestran los impactos y efectos que tiene la presente propuesta al reportar beneficios directos para la seguridad ciudadana en el marco del fortalecimiento al equilibrio de poderes que, en el marco de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas permite cuantificar los costos y beneficios en lo que representa como contraparte la estabilidad democrática en su relación con las vidas humanas, mediante la implementación y ejecución de acciones concretas dirigidas a contrarrestar la inseguridad institucional de los estamentos militares y su relación con el gobierno en el marco estructural general del Estado

El texto legal propuesto es el siguiente:

Ley que modifica el artículo 10 de la Ley Nro. 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el nombramiento del representante del más alto mando de las Fuerzas Armadas, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva Institución Armada, aprovechando de forma adecuada la experiencia y capacidad técnico-profesional adquirida por los Oficiales de Alto Rango de las Fuerzas Armadas, para el ejercicio de cargos de máxima responsabilidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 10 de la Ley Nro. 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

Modifícase el artículo 10 de la Ley Nro. 28359, Ley de situación Militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, en el sentido siguiente:

"(...) Artículo 10º.- Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva Institución Armada.

La Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el principal órgano de mando de más alto nivel, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Es ejercido por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y desempeñado por un Oficial General o Almirante de Armada, designado por el Presidente de la República como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, quien elige entre los tres (3) Oficiales Generales o Almirante de Armada más antiguos, en situación de actividad.

El General de División, el Vicealmirante o el Teniente General, en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto o Comandante General de su Institución Armada, ostentará la denominación de General de Ejército, Almirante de Armada o General del Aire, respectivamente, otorgándosele los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el párrafo precedente son ejercidas únicamente con fines de representatividad, no constituyen grado en la jerarquía militar, ni implican mayor remuneración o beneficio adicional al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva Institución Armada, salvo las seguridades y preeminencias que correspondan al cargo.

El Oficial General o Almirante de Armada que sea nombrado como Jefe del Comando Conjunto o Comandante General de la Institución Armada correspondiente, es nombrado por el Presidente de la República, y ejerce la función por un periodo de dos (2) años.

El nombramiento del relevo por el Presidente de la República en funciones, estará sujeto al rango temporal antes descrito y se efectuará cuando el Jefe del Comando Conjunto o Comandante General de la Institución concluya con el periodo por el cual fue designado.

El cargo de Jefe del Comando Conjunto o el de Comandante General de alguna Institución Armada, puede ser relevado antes de cumplir el periodo a que refiere el cuarto párrafo precedente por las siguientes causales:

- a) Por muerte;
- b) Por solicitud de pase a retiro;
- c) Por incapacidad física permanente que inhabilite para el ejercicio de la función;
- d) Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo;
- e) Por incurrir en la comisión delito doloso declarado por sentencia firme del Poder Judicial;
- f) Por incurrir en infracción constitucional declarada por sentencia firme del Poder Judicial;
- g) Por incurrir en la comisión delito flagrante [sic] u actos contrarios a la moral u orden públicos.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única.- De la derogatoria de normas

Deróguese toda norma y disposición legal que se oponga a la presente ley.

Disposiciones Complementarias Finales [sic]

Única.- La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

3) Proyecto de Ley 1040/2021-CR

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 10º de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo 1143, con la finalidad de que el Jefe del Comando Conjunto y los comandantes generales pueden ejercer su función por un periodo no mayor a dos años, pudiendo ser cesados por la comisión del delito o falta grave, debidamente motivado por un consejo de investigación.

En la exposición de motivos precisa que, la Constitución Política del Perú en el artículo 167 señala que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Además, menciona los Decretos Legislativos Nos. 1136, 1137, 1138, y 1139 referidos a las Leyes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Ejército, de la Marina de Guerra u de la Fuerza Aérea del Perú, donde precisa que en el primer caso debe ser designado entre los cinco más antiguos, y en los institutos armados entre los tres de mayor antigüedad en sus respectivos escalafones de oficiales en actividad.

La Ley 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, precisa que el Presidente de la República nombra al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas y al Director de la Policía Nacional.

En cuanto a la problemática suscitada, señala que, desde la Constitución de 1860 hasta la de 1979, la ratificación de los altos mandos de la jerarquía militar le correspondía al Congreso de la República; sin embargo, con la Constitución de 1993, esto cambio debido a que se consideraba al Congreso como un órgano político. Asimismo, no se consideró que el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas ocupa un cargo esencialmente político, respaldado por partidos y agrupaciones políticas.

Precisa que, al absolver totalmente el Poder Ejecutivo a las Fuerzas Armadas al estar bajo su control, convirtiéndose en un instrumento dócil del poder de turno, con grave daño al equilibrio de poderes y al sistema democrático; indicando que, esta injerencia política en los ascensos y cambios de colocación del personal militar se ha visto en todos los gobiernos desde hace 30 años.

Refiere que, recientemente al asumir el nuevo gobierno, el 28 de julio de 2021, se renovó a todos los altos jefes militares como son, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas; sin embargo, luego de haberse producido el proceso de ascensos en el mes de octubre y empezando con el proceso de pases al retiro por renovación, se produjo el repentino e inesperado cambio de los Comandantes Generales del Ejército y de la Fuerza Aérea, sin motivación o explicación alguna.

Indica que, conforme el inciso 4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, es un requisito de validez de los actos administrativos, su debida motivación.

Es por ello que la decisión de relevar a los comandantes generales del Ejército y de la Fuerza Aérea antes de cumplirse el periodo legal de DOS (2) años, tiene visos de ser arbitrario, inmotivado e ilegal, dando lugar a fundadas sospechas y especulaciones de que se pretendió manipular el proceso de ascensos en estas instituciones castrenses



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 778/2021-CR, 813/2021-CR y 1040/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 10° de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

Menciona que los cargos de Jefe del Comando Conjunto y de los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, no son cargos de confianza, tal como se puede deducir de la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

Refiere que, la modificatoria pretende que los cambios del Jefe del Comando Conjunto y de los comandantes generales de las Fuerzas Armadas se produzca, en lo posible, en las fechas que normalmente se hacen los demás cambios de colocación en las instituciones militares; es decir a inicios de año; con el propósito de iniciar las gestiones y comandos en las diferentes Divisiones, Brigadas y dependencias militares y alcanzar los objetivos de trabajo propuestos.

En el efecto de la vigencia de la norma en la legislación vigente propone darle al Jefe del Comando Conjunto y a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, una mayor estabilidad funcional que le permite verse libre de la inevitable influencia política de los gobernantes de turno. No contraviniendo la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico interno, pues busca evitar que se presione políticamente a las Fuerzas Armadas y se mantenga su neutralidad como institución no deliberante y subordinada al poder constitucional.

En el análisis costo beneficio, señala que no genera costos, gastos o modificatorias al presupuesto del Estado peruano, pero fortalece el equilibrio de poderes que, en el aspecto relacionado a las Fuerzas Armadas, se encuentra desbalanceado.

El texto legal propuesto es el siguiente:

***Ley que modifica el Artículo 10° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los
Oficiales de las Fuerzas Armadas***

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 10° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143.

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 10° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Modifícase el artículo 10 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera.

"Artículo 10°. - Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva Institución Armada

El General de División, el Vicealmirante o el Teniente General, en situación de actividad, que sea designado jefe del Comando Conjunto o Comandante General de su Institución Armada, ostentará la denominación de General de Ejército, Almirante o General del Aire, respectivamente, otorgándoseles los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el párrafo precedente son ejercidas únicamente con fines de representatividad, no constituyen grado en la jerarquía militar, ni implican mayor

remuneración o beneficio adicional al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva Institución Armada.

El General de División, el Vicealmirante o el Teniente General que sea nombrado como jefe del Comando Conjunto o Comandante General de la Institución Armada correspondiente, ejerce la función por un periodo no mayor de DOS (2) años, pudiendo ser cesado antes de lo previsto por la comisión delito o falta grave, cuyo cese será debidamente motivada [sic], por un consejo de investigación.

El Oficial General o Almirante, durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el párrafo anterior, cumpla los CUARENTA (40) años de servicios como Oficial o límite de edad en el grado, pasa a la situación militar de retiro, cesando en el cargo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Única. El Ministerio de Defensa efectuará las modificaciones reglamentarias correspondientes.

III. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- ✓ Ley N° 29131, Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1143, Ley que modifica el artículo 10 de Ley 28359.
- ✓ Ley N° 30135, Ley que modifica el artículo 10 de Ley N° 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Las iniciativas legislativas proponen darle al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los Institutos Armados una mayor estabilidad funcional que le permita alcanzar los planes y programas previstos, teniendo en cuenta que se deben exclusivamente a los altos intereses de la Nación; para ello proponen que, los titulares de dichas instituciones únicamente puedan ser relevados de sus cargos por causa grave debidamente sustentada en causales objetivas, evitando la subjetividad y discrecionalidad política del titular del Poder Ejecutivo.

Estas iniciativas consideran la modificación del artículo 10 de la Ley N° 28359; el mismo que fuera modificado anteriormente. En el presente caso se debe a los recientes cambios de dos comandantes generales que fueron removidos a los tres meses de sus nombramientos, en pleno proceso de ascensos y de cambio de colocaciones en sus respectivos institutos armados, como una forma de politizar a nuestras Fuerzas Armadas.

La aprobación de la presente propuesta legislativa es concordante con la norma constitucional y con el ordenamiento jurídico interno; ya que busca evitar la politización de nuestras Fuerzas Armadas, tal como se ha venido dando durante los últimos gobiernos; ya que nuestras instituciones armadas deben mantener su neutralidad, al no ser deliberantes y estando subordinadas al “poder constitucional”, para poder cumplir con su finalidad constitucional de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial; (artículos 165 y 169 de la Constitución Política).

b) Análisis Costo-Beneficio

El texto legal propuesto no ocasiona egreso al erario nacional, ya que la modificación al artículo 10 de la Ley N° 28359 no conlleva iniciativa de gasto alguno; por el contrario, establecer un tiempo de dos años para el Jefe del Comando Conjunto y de los Comandantes Generales de los Institutos Armados conlleva necesariamente un menor egreso, ya que se evitan ceremonias y cambios institucionales ocasionados por la salidas de los titulares del Comando Conjunto, del Ejército, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea.

Los beneficios son realmente significativos, ya que esta propuesta permitirá el respeto a la institucionalidad, de nuestras Fuerzas Armadas, al tener que sustentar la causal para dar por concluida el nombramiento, antes de la conclusión del plazo, del Jefe del Comando Conjunto y de los Comandantes Generales de los Institutos Armados; además de la necesidad de que el Presidente de la República, como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas lo comunique personalmente, además de un documento por escrito, debidamente sustentado el cese por un Consejo de Investigación.

Es importante recordar que los miembros de nuestras Fuerzas Armadas entregan sus vidas en favor de la Patria, y que se merecen el respeto de las autoridades, más aún si llegan a estos altos cargos como resultado del esfuerzo en su carrera militar; por ello, debe estar basado en la meritocracia (mérito personal y capacidad profesional).

c) Opiniones recibidas.

La Defensoría del Pueblo, remite la opinión sobre los Proyectos de Ley Nos. 778 y 813/2021-CR, considerando que:

- Recuerda que el Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tiene la facultad constitucional y discrecional de disponer la renovación de los cuadros de la alta dirección de dichas instituciones; sin embargo, tal atribución debe ser consustancial y acorde con los valores y principios en los que se fundamenta nuestro Sistema Constitucional y que dotan de contenido a nuestra Constitución Política.
- En nuestro Estado Constitucional cobra especial importancia el principio de interdicción de la arbitrariedad que, además de orientar la actuación de todo funcionario o autoridad, supone proscribir los actos carentes de razonabilidad, máxime en el marco del ejercicio de una potestad discrecional, ya que ello puede incidir negativamente en el goce efectivo de los derechos fundamentales. De ahí que se exija que toda decisión estatal deba estar debidamente motivada.
- El ejercicio arbitrario de una atribución por parte de alguna entidad estatal contraviene los principios consustanciales al orden democrático y pone en riesgo el goce efectivo de los distintos derechos fundamentales de la persona. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que “El respeto a los derechos humanos constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, en razón de su carácter oficial, respecto de las demás personas.”¹
- La Defensoría ha recordado que la disposición de cese y/o ascensos de altos mandos de las instituciones antes citadas debe llevarse a cabo de conformidad con los estándares desarrollados por el Tribunal Constitucional, por lo que toda decisión que se lleve a cabo en dicha materia debe deberá observar los derechos reconocidos por la Constitución, tales como el debido proceso, igualdad ante la ley y la debida motivación, ya que de esa manera se proscriben cualquier posibilidad de arbitrariedad.²
- Manifiesta su preocupación por la ausencia de motivación respecto del cese de algunos comandantes generales de las Fuerzas Armadas, así como también por denuncias que darían cuenta del presunto intento de alterar el orden de mérito para favorecer al ascenso indebido de determinados oficiales.³
- Consideran que las iniciativas contribuirán con ofrecer una regulación que asegure la debida remoción o cese de altos oficiales de las

¹ Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs Perú (Fondo, reparaciones y Costas). Sentencia del 31 de enero de 2001, párrafo 68.

² Sentencia del Tribunal Constitucional de los Expedientes 0002-2018-PCC/TC fjs 63-66; y 090-2004-AA/TC fjs 7, 11 y 34.

³ Defensoría del Pueblo. Institucionalidad de las Fuerzas Armadas debe ser estrictamente respetada. Lima, 08 de noviembre de 2021. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-institucionalidad-de-las-fuerzas-armadas-debe-ser-estrictamente-respetada/>

Fuerzas Armadas, puesto que tal decisión no solo obedecerá a causas objetivas, sino que además exigirá la debida motivación a fin de evitar decisiones arbitrarias.

La **Defensoría del Pueblo**, para el Proyecto de Ley N° 1040/2021 repite la opinión vertida sobre las dos primeras iniciativas legislativas, por ello ya no es necesario transcribirla.

d) Análisis técnico

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, después de analizar la iniciativa legislativa, así como la legislación vigente, y las opiniones recibidas, ha considerado conveniente proponer, con un texto sustitutorio, la aprobación de la Ley que modifica el artículo 10° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Se presenta a continuación un cuadro comparativo entre el artículo 10 vigente y el texto legal propuesto.

ARTÍCULO 10 VIGENTE	ARTÍCULO 10 DE LA FÓRMULA LEGAL
El General de División del Ejército, Vicealmirante o el Teniente General, en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de su institución armada; ostentará la denominación de General del Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándosele los distintivos correspondientes.	El General de División del Ejército, Vicealmirante de la Marina de Guerra o el Teniente General de la Fuerza Aérea , en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de su institución armada; ostentará la denominación de General de Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándosele los distintivos correspondientes.
Las denominaciones previstas en el primer párrafo del presente artículo son ejercidas únicamente con fines de representatividad. No constituyen grado en la jerarquía militar. No implican mayor remuneración o beneficio adicional alguno al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva institución armada.	Las denominaciones previstas en el párrafo anterior son ejercidas únicamente con fines de representatividad y las preeminencias que corresponden al cargo. No constituyen grado en la jerarquía militar, ni mayor remuneración o beneficio adicional alguno al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva institución armada.
Los Oficiales Generales y/o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la institución armada correspondiente, ejercen sus funciones por un periodo no mayor de dos (2) años. Excepcionalmente, el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas prorroga dicho nombramiento por un año.	Los Oficiales Generales o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la Institución Armada correspondiente, ejercen sus funciones por un periodo de dos (2) años; pudiendo prorrogarse por un año adicional únicamente en el caso del Jefe del Comando Conjunto.
	El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o los Comandantes

	Generales de las instituciones armadas pueden ser cesados antes de los dos (2) años únicamente por las causales siguientes: • Por Muerte. • Por solicitud de pase a retiro del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o los Comandantes Generales de las instituciones armadas. • Por Incapacidad física permanente, que lo inhabilite para el ejercicio de la función. • Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas • Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarado por sentencia firme del Poder Judicial, • Por incurrir en la comisión de delito flagrante.
	El motivo del cese deberá ser comunicado de manera personal por el Presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en una de las causales de cese.
En caso de cumplir los cuarenta (40) años de servicios como Oficial durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el párrafo precedente , pasa a la situación de retiro.	En caso de cumplir los cuarenta (40) años de servicios como Oficial durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el presente artículo , pasan a la situación de retiro.

Como puede observarse la fórmula legal propone las modificaciones siguientes:

- El primer párrafo únicamente contiene precisiones para el caso del Vicealmirante y del Teniente General, referidos a la Marina de Guerra y a la Fuerza Aérea, respectivamente.
- En el segundo párrafo se precisa que, que las diferencias entre los Comandantes Generales y los demás Oficiales Generales y Vicealmirantes son las preeminencias que corresponden al cargo; ello debido a que son los titulares de sus respectivas instituciones.
- En el tercer párrafo se establece que el periodo de nombramiento es por dos años, mientras que antes se consideraba un plazo no mayor de 2 años; este extremo tiene la finalidad de dar estabilidad y continuidad a nuestras Fuerzas Armadas.

El año adicional para el Jefe del Comando Conjunto establecido en este párrafo, ya está contemplado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por ello no es una incorporación en nuestra legislación, es solo una precisión.

- En el cuarto párrafo se indican las causales de cese antes de la conclusión de los dos años en el cargo; ello debido a que se busca que esta decisión sea objetiva y se eviten interpretaciones subjetivas, que trunquen la carrera de los mejor oficiales de nuestras Fuerzas Armadas y evitar desestabilizar al Ejército, a la Marina y a la Fuerza Aérea.
- Considerando que el presente artículo se refiere al Jefe del Comando Conjunto y a los Comandantes Generales de las instituciones armadas, corresponde que el Presidente de la República como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas personalmente le entregue el documento de cese por escrito y debidamente sustentado.

Los miembros de nuestras Fuerzas Armadas no son funcionarios ni servidores públicos, como equivocadamente se ha pretendido afirmar durante los últimos meses, para justificar los cambios de los comandantes generales del Ejército y de la Fuerza Aérea ocurrido durante el último proceso de ascensos y pases al retiro.

Esto lo podemos afirmar, de conformidad con lo señalado en el artículo 2, párrafo 2 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que dispone que, no están comprendidos en la carrera administrativa, ni forman parte de dicha ley, los **miembros de las Fuerzas Armadas**.

“La carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores de naturaleza permanente en la administración pública”; (artículo 1 Decreto Legislativo 276).

Los miembros de las Fuerzas Armadas no son funcionarios ni servidores públicos; que si bien ejercen una función al servicio del Estado, están sujetos a un régimen especial, cuya finalidad está establecida en los artículos 165 y 166 de la Constitución Política; norma que además dispone en sus artículos 168 y 174 su organización, funciones, especialidad, disciplina, preparación, empleo, grados, honores, remuneraciones, pensiones, etc.

Los ceses de los Comandantes Generales de los institutos armados, así como del Jefe de Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, sin una justificación y al poco tiempo de haber asumido el cargo, evidencia un acto arbitrario, carente de razonabilidad, ejercido además con la potestad discrecional, que incide negativamente en los derechos fundamentales de los militares afectados; por ello es necesario que dichas decisiones estén debidamente motivadas; (opinión de la Defensoría del Pueblo).

Ello considerando además que, el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han pronunciado sobre la necesidad del respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución; limitando la actividad estatal, de una situación de poder respecto de las demás personas; considerando la necesidad de respetar el debido proceso, la igualdad ante la ley y la debida motivación, para evitar arbitrariedades; (opinión de la Defensoría del Pueblo).

Además, proponemos un plazo fijo de 2 años en los cargos de Jefe del Comando Conjunto y de Comandantes Generales, con la finalidad de dar estabilidad a nuestros institutos armados y al Comando Conjunto; ya que ello les permitirá realizar acciones a mediano plazo, evitando la incertidumbre de posibles variaciones políticas que afecten a las instituciones. Pero, ello no es inamovible, ya que se incorporan en la norma las causales de cese.

Es por ello, la necesidad de que sea el mismo Presidente de la República, quien los nombra, el que les comunique la conclusión de su nombramiento; quien además debe hacerles entrega del documento debidamente sustentado en una de las causales de cese.

Consideramos de suma importancia que, la figura presidencial respete a nuestras instituciones castrenses, y se cerciore que nuestros mejores cuadros militares sean quienes lideren nuestras Fuerzas Armadas; en base a la meritocracia.

Es necesario precisar que el Proyecto de Ley N° 813/2021-CR, propone incorporar un primer párrafo al artículo 10, referido a la jefatura del Comando Conjunto; este agregado no corresponde a la Ley N° 28359. El ámbito de competencia, la naturaleza jurídica, las funciones y la estructura orgánica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas están contenidos en el Decreto Legislativo N° 1136; cuyo artículo 6, desarrolla la jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; por ello no se ha considerado en el texto sustitutorio del presente documento.

Además, esta iniciativa también propone precisar que la denominación del Comandante General de la Marina, sea Almirante de Armada; al respecto la Constitución Política establece en su artículo 165 que *"Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea."*; asimismo, el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, en su artículo 6 precisa que, la Comandancia General de la Marina es ejercida por el Comandante General de la Marina, no de la Armada.

El término Armada no está considerado en la Constitución, ni en la Ley de la Marina de Guerra, ni en la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las

Fuerzas Armadas; por ello no corresponde su incorporación en el texto sustitutorio materia del presente Dictamen.

En este orden de ideas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas propone la aprobación de los Proyectos de Ley Nos. 778, 813 y 1040 /2021-CR, con un texto sustitutorio.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2021-2022, en su Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de febrero de 2022 ha acordado por **MAYORÍA** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 778, 813 y 1040 /2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

Ley que modifica el artículo 10° de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

Artículo único. Modificación del artículo 10° de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

Modifíquese el artículo 10° de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en los términos siguientes:

"Artículo 10°. - Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva institución armada.

El General de División del Ejército, el Vicealmirante de la Marina de Guerra o el Teniente General de la Fuerza Aérea, en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de su institución armada; ostentará la denominación de General de Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándosele los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el párrafo anterior son ejercidas únicamente con fines de representatividad y las preeminencias que corresponden al cargo. No constituyen grado en la jerarquía militar, ni mayor remuneración o beneficio adicional alguno al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva institución armada.

Los Oficiales Generales o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la institución armada correspondiente, ejercen sus funciones por un periodo de

dos (2) años; pudiendo prorrogarse por un año adicional únicamente en el caso del Jefe del Comando Conjunto.

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o los Comandantes Generales de las instituciones armadas pueden ser cesados antes de los dos (2) años únicamente por las causales siguientes:

- Por Muerte.
- Por solicitud de pase a retiro del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de los Comandantes Generales de las instituciones armadas.
- Por incapacidad física permanente, debidamente declarado por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.
- Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarado por sentencia firme del Poder Judicial.
- Por incurrir en la comisión de delito flagrante.

El motivo del cese deberá ser comunicado de manera personal por el Presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en una de las causales de cese.

En caso de cumplir los cuarenta (40) años de servicios como Oficial durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el presente artículo, pasan a la situación de retiro.”

Dese cuenta.

Sala de la Comisión virtual.

Lima, 14 de febrero de 2022

FOTO	CONGRESISTA
MESA DIRECTIVA	
	1. José Daniel Williams Zapata Avanza País Presidente
	2. Jeny Luz López Morales Fuerza Popular Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA José
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2022 10:31:34-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2022 13:19:09-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2022 11:21:29-0500

	3. Jorge Carlos Montoya Manrique Renovación Popular Secretario
	4. Alfredo Azurín Loayza Somos Perú – Partido Morado
	5. Roberto Enrique Chiabra León Alianza Para el Progreso
	6. Luis Gustavo Cordero Jon Tay Fuerza Popular
	7. José Ernesto Cueto Aservi Renovación Popular
	8. Jhaec Darwin Espinoza Vargas Acción Popular
	9. Alex Randu Flores Ramírez Perú Libre
	10. Américo Gonza Castillo Perú Libre
	11. Carmen Patricia Juárez Gallegos Fuerza Popular



Firmado digitalmente por:
 MONTAYA MANRIQUE Jorge
 Carlos FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/02/2022 10:47:09-0500



Firmado digitalmente por:
 AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/02/2022 11:30:35-0500

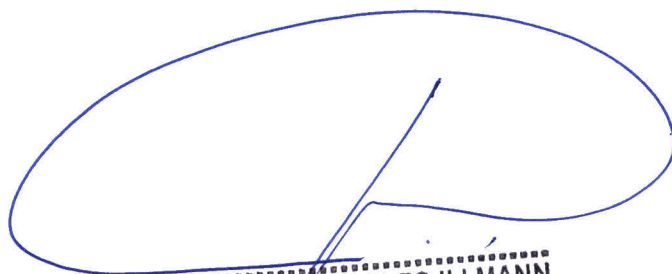


Firmado digitalmente por:
 CUETO ASERVI Jose Ernesto
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 01/03/2022 09:58:35-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 9 de marzo de 2022

Al orden del día



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	12. Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu Fuerza Popular
	13. Pedro Edwin Martínez Talavera Acción Popular
	14. Segundo Toribio Montalvo Cubas Perú Libre
	15. Abel Augusto Reyes Cam Perú Libre
	16. Roberto Helbert Sánchez Palomino Juntos Por el Perú
	17. Lucinda Vásquez Vela Perú Libre
ACCESITARIOS	
	1. Rosangella Barbarán Reyes Fuerza Popular
	2. Ernesto Bustamante Donayre Fuerza Popular

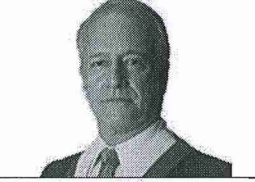


Firmado digitalmente por:
 LIZARZABURU LIZARZABURU
 Juan Carlos Martin FAU
 20161740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/02/2022 12:30:22-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTALVO CUBAS Segundo
 Toribio FAU 20161740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 01/03/2022 17:11:50-0500



	3. Eduardo Enrique Castillo Rivas Fuerza Popular
	4. Waldemar José Cerrón Rojas Perú Libre
	5. María del Pilar Cordero Jon Tay Fuerza Popular
	6. Hernando Guerra García Campos Fuerza Popular
	7. Mary Eliana Infantes Castañeda Fuerza Popular
	8. Alejandro Muñante Barrios Renovación Popular
	9. Edgard Cornelio Reymundo Mercado Juntos Por el Perú
	10. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez Avanza País



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 778/2021-CR, 813/2021-CR y 1040/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 10º de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

	11. Jorge Arturo Zeballos Aponte Renovación Popular
	12. Óscar Zea Choquechambi Perú Libre